

esta no debiendo darse curso a las solicitudes presentadas con posterioridad. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, El Monitor y Archívese. -

Jds. - H. Lanari. - J. H. Córdoba. -

21.530 - 4/925. Buenos Aires, septiembre 26 de 1938. -

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha,

Resuelve:

1º. Autorizar a la Comisión que prepara el nuevo Digesto para incorporar en el texto de éste el Reglamento de Sumarios en la forma publicada en folletos según el ejemplar agregado a fs 43 a 46, colocando las fórmulas de fs 47 como notas de pie de páginas y haciendo las modificaciones que se disponen a continuación. -

2º. Modificar los artículos 4º, 21º y 36º del Reglamento de Sumarios en la siguiente forma:

Artº 4º. Suprimir la palabra "impresa".
Artículo 21º. Queda redactado así: "El Consejo Escolar, previo estudio de lo actuado se pronunciará al respecto dentro de los ocho días, resolviendo la causa cuando se trate de faltas regiminales con apercibimiento, suspensión

o multa, y elevando el expediente al Consejo Nacional para que este confirme o modifique la medida adoptada. - De las penas de suspensión o multa aplicadas por el Consejo Escolar podrá apelarse al Nacional dentro del perentorio término de tres días que marca el artículo 42 - inciso 6, de la Ley N.º 1420, reputándose consentidas en su defecto. - La pena de destitución es del resorte exclusivo del Consejo Nacional."

Artículo 26.º. Queda reedactado así: "La Inspección Seccional pasará las actuaciones a la Inspección General para que ésta se pronuncie dentro de los ocho días, resolviendo la causa cuando se trate de faltas reprimibles con apercibimiento, suspensión o multa, y elevando el expediente al Consejo Nacional para que este confirme o modifique la medida adoptada. - De las penas de suspensión o multa aplicadas por la Inspección General podrá apelarse al Consejo Nacional dentro del perentorio término de tres días, reputándose consentidas en su defecto. - La pena de destitución es del resorte exclusivo del Consejo."

"La Inspección General agregará la foja de concepto profesional analítico del inculcado y pasará las actuaciones directamente a Estadística para que se proceda en la forma y dentro de los plazos señalados en el artículo 23 para los sumarios de la Capital Federal."

3°. Proveer por Dirección Administrativa (Su-
ministros) de cien ejemplares de folletos con el
Reglamento de Sumarios a cada Consejo Es-
colar, Inspección Técnica General de la Capi-
tal, Inspección General de Escuelas para el de-
lto, Inspecciones Seccionales de Provin-
cias y Territorios y de quinientos ejempla-
res a las Inspecciones Generales de Provin-
cias y Territorios.-

Los funcionarios, al usar los folletos de-
berán hacerlos las modificaciones in-
troducidas por este decreto.-

Comuníquese por copias de autos a las
oficinas, auster en Estadística y El Moni-
tor y pase a la Comisión del Registro y
Dirección Administrativa a sus efectos,
previa inserción en el Libro de Resolu-
ciones Generales.-

Fdo. - R. L. Canari. - T. A. - Córdoba

1802

6/926

Buenos Aires, junio 27 de 1928.-

Interpretando un anhelo general del ma-
gisterio, cuya opinión ha oído y pasado, he-
cho el estudio minucioso de las iniciati-
vas y proyectos similares que han ilustrado la
opinión pública, el Consejo Nacional de Educa-
ción con el propósito de fijar normas precisas pa-
ra el ingreso en la carrera docente y asegurar
la mayor justicia en el ascenso a los distintos
cargos, sanciona, en sesión de la fecha, el si-
guiente

Escalafón del Magisterio de la Capital.